

*Ministerio de Salud Pública*

Montevideo, 14 SET. 2009

VISTO: el Decreto N° 542/007 de 27 de diciembre de 2007;-----

RESULTANDO: I) que, por el mismo se declaró obligatorio en todo el territorio nacional el uso del Carné de Salud del Niño y de la Niña;-----

II) que, el Artículo 3° del Decreto-Ley N° 14.852 de 13 de diciembre de 1978, establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la misma por intermedio del Ministerio de Salud Pública.

CONSIDERANDO: I) que, en el marco de la implementación del nuevo carné del niño y niña regido por el Decreto N° 542/007, se considera necesario la creación de un carné de salud específico del niño y niña con trisomía 21 (Síndrome de Down) que tiene por objeto, además de informar y apoyar a las familias, guiar y unificar las actuaciones de los profesionales en cuanto a la periodicidad y característica de los controles sanitarios, estableciendo un calendario de revisiones médicas, orientadas a actuar sobre las afecciones más frecuentes, contando además con los ajustes correspondientes de las curvas de crecimiento y desarrollo impresos en el carné, adaptadas a los niños con trisomía 21;-----

II) que, el mismo se regirá por las especificidades propias y las generales establecidas por el Decreto N° 542/007, de 27 de diciembre de 2007, en forma subsidiaria;-----

III) que, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud, es el médico tratante el que podrá expedir el carné del niño y de la niña con Trisomía 21 (Síndrome de Down), permitiendo de esa forma acceder sin trámites a dicho documento sanitario;-----

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto-Ley N° 14.852 del 13 de diciembre de 1978 y en el Decreto N° 542/007 de 27 de diciembre de 2007;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Declárase obligatorio en todo el Territorio Nacional, a partir del 1° de octubre de 2009, la expedición del Carné de Salud del Niño y de la Niña con Trisomía 21 (Síndrome de Down), que se anexan y forman parte integral del presente Decreto.-----

Artículo 2°.- El mismo se regirá por las especificidades propias y las generales establecidas por el Decreto N° 542/007, de 27 de diciembre de 2007, en forma subsidiaria.-----

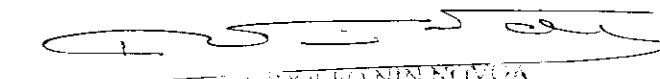
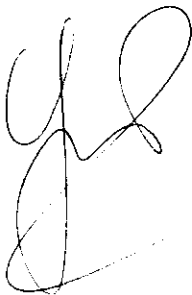
Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese.-----

Decreto Interno N°

Decreto Diario Oficial N°

Ref. N°001-3838/2009

/CR.-



RODOLFO NIN NOVOA  
Vicepresidente de la República  
en Ejercicio de la Presidencia